

Escritura No. 168

De: CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "INGEASS CIA. LTDA. /Otorgada por: JORGE CHALCO
GARCIA Y OTROS

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE Y SEIS** días del mes de **ENERO** del año dos mil **DIEZ**, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparece los Señores: **JORGE CHALCO GARCIA**, **GALO FABRICIO SILVA FREIRE**, **AUGUSTO CANTOS CABRERA** y **FERNANDO VALENCIA GUARICELA**, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil solteros el primero y tercero comparecientes, y los demás casados. de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: **JORGE CHALCO GARCIA**, portador de la cédula de ciudadanía número 0103564407, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Ambiental, **GALO FABRICIO SILVA FREIRE**, portador de la cédula de ciudadanía número 1802799823, de estado civil casado, de profesión Doctor en Derecho,

AUGUSTO CANTOS CABRERA, portador de la cédula de ciudadanía número 1400417687, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Ambiental, **FERNANDO VALENCIA GUARICELA**, portador de la cédula de ciudadanía número 0102180072, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Minas, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**INGEASS CIA. LTDA.**" que se regirá por normas jurídicas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el siguiente Estatuto. TERCERA.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INGEASS CIA. LTDA.**

SECCION UNO. CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "**INGEASS CIA. LTDA.**". **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, de la República del Ecuador. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como Objeto Social principal la Consultoría y Asistencia técnica en los ámbitos de Estudios Ex - ante, Expost, Auditorias ambientales, Planes de manejo, Asesoramiento jurídico ambiental, estudios geológicos, geotécnicos y cartografía; y, asistencia minera. Debiendo para este fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y demás relacionados con el mismo. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinticinco años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, del Cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de socios, en la forma prevista en la ley, y en este Estatuto.

CAPITULO II. EL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias de un dólar Americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo

nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y utilidades, por la reserva de capital realizado conforme a Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará, la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO**

NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la Escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los

talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles, por herencia conforme a ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social reteniendo anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO III. / DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son OBLIGACIONES DE

LOS SOCIOS: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) No se admitirá prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que establezca el contrato social; y, d) Las demás que señale este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes **DERECHOS y ATRIBUCIONES:** a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder especial o carta poder a un socio o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión; el poder especial a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y

ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.-** La responsabilidad de los socios se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO IV. / DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIEZ Y SIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.- / DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.-** Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta suscribiendo el acta bajo sanción de nulidad, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Juntas Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o

Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y en forma personal a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar exacto, fecha hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el gerente general o a su falta el socio que, en su falta, la junta elija para el caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento

sobre juntas generales de socios y accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-**

Son ATRIBUCIONES privativas de la JUNTA GENERAL de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y , en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al presidente, y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañías; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) fijar la cuantía que el gerente puede manejar conjuntamente con el presidente, así como la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión. **ARTICULO VEINTE**

Y OCHO.- Las resoluciones de Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS. / DEL**

PRESIDENTE. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- EI PRESIDENTE será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **ARTICULO TREINTA.-**

Son **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE** de la compañía: a)

Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios;

b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios; c)

Suscribir las actas conjuntamente con el secretario; d) Velar por el

cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas

de la entidad; e) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia temporal o

definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la

ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya

inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; f)

Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el

mismo; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el

Reglamento de la compañía y la Junta General de socios. **SECCION TRES. /**

DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- EI GERENTE

GENERAL será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en

su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL de la compañía: a) Representar legalmente a la

compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Celebrar en nombre de la

Compañía todo acto o contrato por el cual se adquiriera derechos o se contraiga

obligaciones principales, solidarias o subsidiarias y conducir la gestión

administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la

compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por ~~conceptos~~ de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; l) Subrogar al presidente en caso de falta, impedimento temporal o definitivo de este; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de socios. **CAPITULO V. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO**

TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, a una persona natural o jurídica especializada para recibir asesoría contable o auditoría, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**

TREINTA Y CUATRO.- La DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento y el presente Estatuto. **CAPITULO VII. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- REFORMA**

ESTATUTARIA.- Las Reformas de los Estatutos se efectuará previa la decisión por unanimidad del capital en Junta General Ordinaria o Extraordinaria.

0/0
DECLARACIONES: I.- El capital suscrito de la presente compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: **JORGE ADRIAN CHALCO GARCIA** cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, **GALO FABRICIO SILVA FREIRE**, cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, **AUGUSTO CANTOS CABRERA**, cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, **FERNANDO VALENCIA GUARICELA**, cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América. Los mencionados socios han pagado el capital social en efectivo el cien por ciento. Con el capital social en numerario se procederá a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Austro de la ciudad de Cuenca, misma que servirá como documento habilitante para la escritura a celebrarse. II.- Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al Profesional del Derecho Doctor Fabricio Silva Freire, realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente en la Superintendencia de Compañías, Sede en Cuenca. ÚLTIMA.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente, (firmado) Berenice Ch. Dra. Berenice Chalco García. ABOGADA. Matrícula dos mil setecientos diez y siete-C.A.A.".- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. DOCUMENTO HA-

BILFANTE:



06

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.)** Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

INGEASS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- CHALCO GARCIA JORGE ADRIAN US\$100.00
- SILVA FREIRE GALO FABRICIO US\$100.00
- CANTOS CABRERA AUGUSTO ESTEBAN US\$100.00
- VALENCIA GUARIGELA FERNANDO TULIO US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 20 de enero de 2010

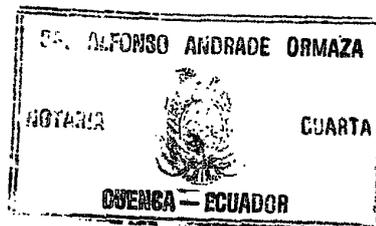
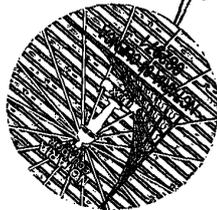
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

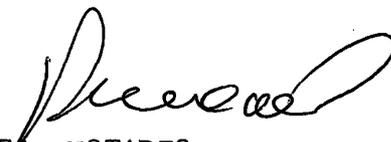
ta aquí El Documento Habilitante que queda inserto. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.- (firmado) Ilegible de Jorge Chalco, C.I. 010356440-7. Ilegible de Fabricio Silva, C.I. 180279982-3. Ilegible de Augusto Cantos, C.I. 140041768-7. Ilegible de Fernando Valencia, C.I. 010218007-2. A Andrade O. Notario Número Cuatro. enmendado: CUARTA.- vale.-

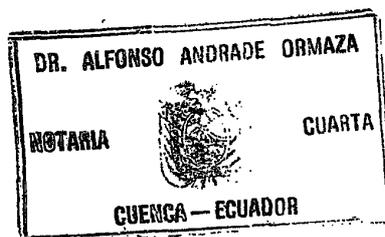
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Inten-

dencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número SC.DIC.C.10.0133 de fecha dieciocho de los corrientes. Cuenca, Febrero 24 del 2010.


EL NOTARIO.



Handwritten mark

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 0133 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de febrero del dos mil diez, bajo el No. 105 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **INGEASS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.287. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

R. Auquilla Lucero
.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010218007-2

VALENCIA GUARICELA FERNANDO TULIO
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
06 MAYO 1970
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-1 0303 01489 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1970

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 11341A1142

CASADO LUCY S SANCHEZ CARDENAS
ESTADO CIVIL EMPLEADO PUBLICO
SUPERIOR INSTRUCCION PROFESION
MIGUEL ANGEL VALENCIA VALENCIA 03
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARTA ESTHELA GUARICELA A
CUENCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 13/06/2006
13/06/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0409409
Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010356440-7

CHALCO GARCIA JORGE ADRIAN
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
LUGAR DE NACIMIENTO
01 MARZO 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0188 00988 M
AZUAY/CUENCA
EL SAGRARIO 1980

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 04443V3442

SOLTERO INGENIERO AMBIENTAL
SUPERIOR INSTRUCCION PROFESION
JORGE GUSTAVO CHALCO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLADYS YOLANDA GARCIA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
AZOGUES 12/11/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
12/11/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1940984



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140041758-7

CANTOS CABRERA AUGUSTO ESTEBAN
NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
LUGAR DE NACIMIENTO
22 OCTUBRE 1984
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 018- 0359 04759 M
AZUAY/CUENCA
EL SAGRARIO 1984

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V2222

SOLTERO INGENIERO AMBIENTAL
SUPERIOR INSTRUCCION PROFESION
GUILTERMO NAPOLEON CANTOS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ANA CECILIA CABRERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 19/01/2010
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
19/01/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2216652



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130279983

SILVA FREIRE BALDO FABRICIO
NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/AMATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
16 AGOSTO 1974
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 008- 0185 01879 M
TUNGURAHUA/AMATO
LA MATRIZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO



ALONSO ANDRÉS ORMAZA

ECUATORIANA***** E1323I2122

CASADO NUBE BERENICE CHALCO GARCIA
ESTADO CIVIL DR. JURISPRUDENCIA
SUPERIOR INSTRUCCION PROFESION
ALONSO ANDRÉS ORMAZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
BERENICE ELOEPE FREIRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 12/04/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
12/04/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0505547
Azy



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

011-0007 0103664407
 NÚMERO CÉDULA
CHALCO GARCÍA JORGE ADRIAN

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 YANUNCAY ZONA
 PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

036-0040 0102180072
 NÚMERO CÉDULA
VALENCIA GUARICELA FERNANDO TULIO

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SUCRE ZONA
 PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

059-0007 1400417687
 NÚMERO CÉDULA
CANTOS CABRERA AUGUSTO ESTEBAN

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 TOTORACOGCHA ZONA
 PARROQUIA

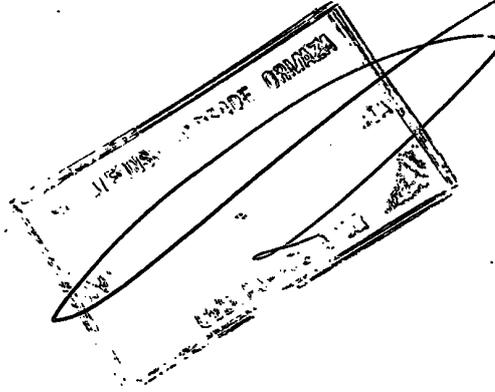
RESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

043-0024 1802799823
 NÚMERO CÉDULA
SILVA FREIRE GALO FABRICIO

AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 YANUNCAY ZONA
 PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0332

Cuenca, 3 MAR 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "INGEASS CIA. LTDA.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Jorge Chalco G.
C. I.	010356440-4
Fecha	4-03-10
Función	socio (presidente)